

## Recensiones

RAFAEL GÁLVEZ BRAVO. *Los modus operandi en las operaciones de blanqueo de capitales. Técnicas clásicas*. Bosch. Barcelona, 2014 (254 pp)<sup>1</sup>.

Para quienes participan en el sistema de prevención y persecución del delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es importante poder conocer las técnicas empleadas para cometer este delito. Con la finalidad de difundir estos métodos, los principales organismos internacionales involucrados en la lucha contra el blanqueo de capitales recopilan periódicamente las tipologías o tramas más utilizadas. De este modo, hoy es posible encontrar catálogos de tipologías de lavado de activos elaborados periódicamente por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y por el Grupo Egmont, entre otros. En Chile, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) también ha compilado tipologías de blanqueo de capitales a partir de las sentencias condenatorias existentes en esta materia.

Como las tramas de blanqueo de capitales evolucionan rápidamente, el mayor valor de esta clase de recopilaciones radica en que contribuyen a identificar ciertos factores de riesgo que pueden estar presentes en áreas de negocio u operaciones concretas los que, a su vez, determinan las medidas que los diversos actores del sistema económico y financiero adoptan para prevenir el lavado de activos. Por otro lado, la difusión de estos métodos permite a dichos actores, así como a quienes están encargados de la persecución penal del delito de lavado de activos, reconocer las tramas de blanqueo de capitales que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades económicas.

En este contexto, las tipologías también sirven de base para formular las denominadas “señales de alerta” de lavado de activos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 19.913 los sujetos obligados, indicados taxativamente en el mismo artículo, deben reportar aquellas operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo a la Unidad de Análisis Financiero. A estos efectos, se entiende por operación sospechosa *...todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la ley Nº 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada...* Luego, el mismo artículo 3, en su inciso tercero, establece que la UAF estará encargada de *...señalar {...} las situaciones que especialmente*

---

<sup>1</sup> Este libro forma parte de la bibliografía analizada en el marco del proyecto Fondecyt Nº 11121521, titulado: *Injerencia de la regulación económica de prevención del lavado de activos en la dinámica jurídico-privada del crédito documentario. Alternativas integradoras de solución al problema del “conocimiento del cliente”, del cual quien realiza el presente comentario es investigadora responsable.*

*habrán de considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas...* Es así como este servicio público elaboró el documento titulado “Guía Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, que se actualiza periódicamente y está disponible en el sitio *web* de la UAF.

En el libro objeto de este comentario se sistematiza, de una forma sencilla, una gran variedad de tipologías y “señales de alerta” de lavado de activos. La obra consta de dos partes. La primera se titula “Parte General” y en ella se aborda el marco conceptual y normativo del blanqueo de capitales (Capítulo 1); las fases del blanqueo de capitales (Capítulo 2); la delincuencia organizada (Capítulo 3); y, los organismos de lucha contra el blanqueo de capitales (Capítulo 4). La segunda se titula “Parte Especial. Técnicas de blanqueo de capitales y catálogo de operaciones de riesgo” y en ella el autor se refiere tanto a las técnicas de blanqueo de capitales (a las que dedica los capítulos 1 y 2) como a las operaciones de riesgo (descritas en el capítulo 3), que pueden asimilarse a los métodos o tipologías de lavado de activos y las “señales de alerta”, respectivamente.

Al referirse a las técnicas o tipologías de lavado de activos, el autor distingue entre las que operan a través de actividades y profesiones no financieras (Capítulo 1) de aquellas otras mediante las cuales se instrumentaliza a las instituciones financieras con la finalidad de blanquear capitales (Capítulo 2). Si bien muchas de las tipologías apuntadas tienen como base las tramas de lavado de activos verificadas en España, también se incorporan métodos recopilados por el GAFI, que tienen un alcance más amplio, así como otras técnicas descritas por la doctrina española, colombiana, mexicana y norteamericana, entre otras.

El Capítulo 1 de esta “Parte Especial” dedicada, como se ha señalado, a la recopilación de tipologías asociadas a actividades y profesiones no financieras, incluye tramas de blanqueo que operan por medio de: (a) la instrumentalización de juegos de azar (compra de boletos de lotería premiados y lavado de activos a través de casinos); (b) la compraventa de bienes de alto valor con pago en metálico (piedras y metales preciosos, obras de arte y antigüedades, sellos y bienes inmuebles); (c) la utilización de profesionales (abogados, notarios, contadores, asesores tributarios y auditores); (d) el empleo de operaciones comerciales de interior (capitalización de empresas legítimas y declaración de beneficios superiores a los reales); (e) operaciones de comercio internacional (facturas falsas de importación o exportación, fraude del carrusel del IVA o *missing trader fraud*, subsidios a la exportación o a la importación, devolución de mercancías a través de contrabandistas, comercio cruzado y reventa de pasajes aéreos en vuelos internacionales); (f) el transporte físico de dinero en metálico; (g) el embarque de mercaderías con dinero oculto; (h) compañías de autobuses; (i) el *smurfing* o “pitufeo”; (j) las denominadas “hormigas japonesas”; (k) el fútbol; (l) organizaciones sin fines de lucro (fundaciones en general, organizaciones no gubernamentales-ONG’s y becas de estudio); (m) falsos procesos judiciales; y, (n) compañías pantalla o *shell companies*. Algunas de estas técnicas se señalan por la UAF en su informe de tipologías, como es el caso de aquellas indicadas en la letra (b), (f) e (i) y otras no han sido registradas con detalle en nuestro país porque no se han presentado, o bien, porque se asocian con sujetos que no se consideran obligados por la normativa nacional de prevención del blanqueo. En este contexto, el

catálogo de tipologías de las que da cuenta el autor permite contribuir a la detección de futuras tramas de lavado de activos que puedan presentarse.

En el Capítulo 2, dedicado a las técnicas de blanqueo a través de instituciones financieras, se distingue entre aquellas tramas que operan a través de: (a) instituciones financieras tradicionales (banca minorista nacional, extraterritorial, corresponsal, privada, *off shore* y simulada o *shell bank*); (b) préstamos (préstamos ficticios de dinero, con garantía falsa, de regreso o *loan back*, subsidiarios o *back to back*, autopréstamos, al contado, cartas de crédito *stand-by*); (c) paraísos fiscales y entidades *off shore* (compañías *off shore*, *trust* y negocios fiduciarios); (d) operaciones en el mercado de valores; (e) transferencias de dinero o valores (de dinero en efectivo entre particulares, transferencias a través del sistema bancario, por medio de empresas remesadoras o locutorios, oficinas de cambio de moneda, servicios postales y servicios informales de transferencia de fondos como el *hawala*, sistema de vales chino, cambio de pesos en el mercado negro o *black market peso exchange*); (f) el seguro (primas abonadas con dinero negro, aseguramiento de bienes por un valor superior al real, compra-rescate de seguros de vida, seguros de vida de prima única, seguros de vida con pago de primas por terceras personas, pólizas de daños y de responsabilidad civil). Se destaca positivamente el tratamiento detallado que realiza el autor en este capítulo de los métodos de lavado de activos asociados a los paraísos fiscales y entidades *off shore*. Si bien el espacio de actuación de los paraísos fiscales parece haberse reducido durante los últimos años, el empleo de estas jurisdicciones para el lavado sigue siendo relevante. Es lamentable que este tema aún no haya sido tratado en profundidad en nuestro país por la doctrina especializada.

Por último, en el Capítulo 3 se formula un catálogo de operaciones de riesgo que son verdaderas “señales de alerta” elaboradas para: (a) las entidades de crédito; (b) entidades que operan en los mercados de valores; (c) las entidades aseguradoras; (d) la promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles; (e) los profesionales; (f) los emisores de fondos y establecimientos de cambio de moneda; y, (g) los casinos de juegos. Este catálogo parece más completo que aquel elaborado por la UAF, entre otras razones, porque en España el elenco de sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales es más extenso que aquel contenido en nuestro artículo 3 de la Ley N° 19.913. En todo caso, no se debe olvidar que, tal como se señala el documento de “Señales de alerta de lavado de activos”, “...en caso alguno la enumeración y descripción de las situaciones referidas es de carácter taxativo, debiendo los sujetos obligados reportar aquellas operaciones sospechosas que, por el propio conocimiento de su respectiva actividad, consideren sospechosas de conformidad a la ley”. Por lo tanto, el catálogo de operaciones de riesgo de lavado de activos formulado en esta obra podrá ser útil a los sujetos obligados por la Ley N° 19.913 para formular sus propias señales de alerta a ser incluidas en sus manuales de prevención del lavado de activos. Este catálogo podría ser empleado también por las personas jurídicas que elaboren un modelo voluntario de prevención de delitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Sin duda que la mayor fortaleza del libro que se comenta se encuentra en la “Parte Especial”, precedentemente descrita. Por lo mismo, una relación más acotada de los

aspectos generales asociados al fenómeno del lavado de activos hubiera sido suficiente antecedente de esta segunda parte, que es donde radica la mayor novedad de la obra objeto de esta recensión. Por otro lado, y sin desmerecer el valor de dicha “Parte Especial”, ésta habría quedado más completa si el autor hubiera extendido su trabajo, referido a las técnicas “clásicas” de lavado de activos, a otros métodos más “modernos”, poniendo énfasis en el empleo de las nuevas tecnologías en esta materia.

En definitiva, la obra que se reseña hace posible encontrar, en un solo texto, un amplio elenco de tipologías y señales de alerta de lavado de activos, hoy dispersas en diferentes instrumentos. Además, éstas se presentan de manera sencilla y acompañadas de explicaciones doctrinarias, no necesariamente de carácter jurídico. De este modo, el libro objeto de este comentario constituye un positivo aporte para los diversos actores del sistema de prevención y represión del lavado de activos y, en general, para quien tenga interés en el estudio de esta materia.

*Ángela Toso Milos*

Profesora de Derecho Comercial,  
Universidad Católica del Norte

MANUEL BARRÍA PAREDES, *Asignaciones forzosas y libertad de testar*, Thomson Reuters, Santiago, 2015 (308 pp.).

El libro reseñado constituye una muestra del positivo impacto que han tenido los programas de doctorado nacionales en el desarrollo de la literatura jurídica. Más allá del mero aumento de las monografías publicadas, ellos han generado adicionalmente una apertura hacia temas que habían sido abandonados por la doctrina chilena. En este caso, la tesis doctoral del autor, realizada en la Pontificia Universidad Católica de Chile bajo la dirección del Prof. Ramón Domínguez Águila, retoma un rasgo esencial de nuestro derecho sucesorio –las asignaciones forzosas que limitan la libertad de testar– dándoles un enfoque novedoso. Afirmando la tesis sobre la necesidad de reformar el sistema actual de asignaciones forzosas de manera de ampliar la libertad de testar, el autor confronta dicho sistema con la noción económica de empresa familiar, con el derecho de propiedad y con el principio de protección de la familia.

La primera parte del libro contiene una revisión del estado actual de las asignaciones forzosas en nuestro Código Civil. Luego de caracterizar el sistema sucesorio chileno y su evolución, el autor analiza cada una de las asignaciones forzosas vigentes.

En la segunda parte, el Título I denominado “La necesidad de revisión del sistema sucesorio chileno”, adelanta la visión crítica que guiará al autor en la verificación de la justificación actual de las asignaciones forzosas. Invocando la falta de modernización del derecho sucesorio chileno (las reformas introducidas en el Código Civil por la ley Nº 19.585 fueron más bien adaptaciones al nuevo Derecho de Familia, sostiene el autor) y la escasa aplicación práctica del testamento en nuestra sociedad, se aboga por la ampliación del ámbito de libertad de disposición del causante, tal como se aprecia en el derecho comparado. Allí se distinguen tendencias hacia un aumento de la parte